

DGT-D-004-2014

San José, 22 de abril de 2014

**Señores (as)  
Directores (as) Regionales,  
Directores (as) de las Direcciones Normativas,  
Directora de Grandes Contribuyentes Nacionales  
Gerentes Administraciones Tributarias,  
Presente**

Estimados (as) señores (as):

Con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 6 inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación, Decreto Ejecutivo N° 35688-H del veintisiete de noviembre del dos mil nueve, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 14 del 21 de enero del 2010, se emite la presente ***"Directriz que deja sin efecto la Directriz N°.10-2002 del 28 de mayo del 2002, llamada Efectos de las Declaraciones Rectificativas"***.

Son responsables del acatamiento de la presente disposición los Directores (as) Regionales, la Directora de Grandes Contribuyentes Nacionales, los Gerentes de las Administraciones Tributarias, las Subdirecciones en la Dirección de Grandes Contribuyentes, y Subgerencias para las Administraciones Tributarias Territoriales, de Recaudación, de Control Tributario Extensivo y de Fiscalización, quienes deberán comunicarlo al personal a su cargo.

El incumplimiento injustificado de esta directriz, acarreará responsabilidades disciplinarias para los funcionarios encargados de su aplicación.

La presente directriz rige a partir de su comunicación.

Atentamente,

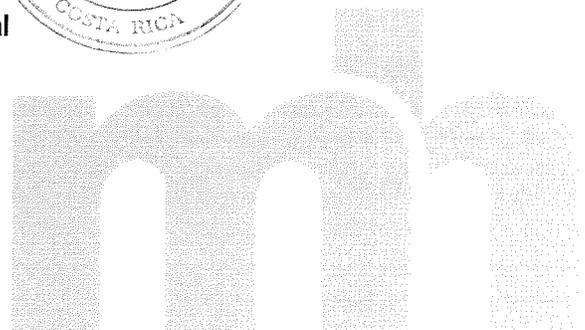
  
Carlos Vargas Durán

Director General



  
Directora de Técnica Tributaria  
LHM/keh

Cc. Subdirección General, Dirección Normativa, Archivo



## I. Justificación:

En materia de declaraciones rectificativas, nuestro ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el derecho que tienen los sujetos pasivos de corregir sus declaraciones de autoliquidación, mediante declaraciones rectificativas posteriores. Se trata de una práctica que se inserta, sin mayores complicaciones, dentro del principio del cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

Con la aprobación y promulgación de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, se modifica el contenido del citado artículo, en lo relativo al momento en que el contribuyente se encuentra facultado para presentar las declaraciones rectificativas dentro del procedimiento administrativo tributario, así como la forma en que debe interpretarse por parte de la Administración Tributaria dicha materia.

En este sentido, se reconoce el derecho que tienen los sujetos pasivos de corregir sus declaraciones autoliquidativas, no obstante, aclara que las declaraciones rectificativas tienen un momento procesal para interponerse. Este es, precisamente, aquel anterior a la decisión de la Administración de emprender un procedimiento para liquidar definitivamente la obligación tributaria del contribuyente.

## II. Directriz N° DGT-D-004-2014 que deja sin efecto la “Directriz N° 10-2002 del 28 de mayo del 2002, denominada *Efectos de las Declaraciones Rectificativas*”

Siendo que las reformas introducidas al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, modifica algunos de los presupuestos en torno al tema de las Declaraciones Rectificativas por parte del sujeto pasivo; este Despacho considera pertinente dejar sin efecto los contenidos de la Directriz número **DGT-010-2002** del 28 de mayo del 2002, lo anterior, debido a que la nueva redacción del artículo representa un cambio en el tratamiento que la Dirección General ha venido manejando hasta la fecha.

En su lugar, deberá aplicarse lo dispuesto en el citado Código, así como lo regulado en el *Reglamento de Procedimiento Tributario*, N° 38277-H, publicado en el Alcance N° 10 del Diario Oficial la Gaceta N° 63, el día 02 de abril del año 2014.

